



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0645-TRA-PI

**Solicitud de inscripción del nombre comercial “MAR AZUL MARISQUERÍA
(diseño)”(49)**

GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen N° 2011-9182)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 824-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dos de julio del dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el señor **Fabián Alonso Herrera Jara**, mayor, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad número uno-mil doscientos setenta y tres ochocientos treinta y ocho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y un mil trescientos noventa y cuatro, sociedad con domicilio en Puntarenas, Esparza, Caldera, ciento cincuenta metros al este de Cabinas Caldera, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y cinco minutos, ocho segundos del veintinueve de mayo del dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecinueve de setiembre del dos mil once, el señor Fabián Alonso Herrera Jara, de calidades y condición dicha al inicio, solicita la inscripción del signo “**MAR AZUL MARISQUERÍA**



(diseño)”, como nombre comercial para proteger y distinguir: “un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de restaurante”.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada a las once horas, cincuenta y cinco minutos, ocho segundos del veintinueve de mayo del dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial, declara con lugar la oposición presentada y, deniega la inscripción del nombre comercial solicitado.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el doce de junio del dos mil doce, el señor Fabián Alonso Herrera Jara, en representación de la empresa **GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpuso recurso de apelación contra la resolución final supra citada, y el Registro referido, mediante resolución dictada a las once horas, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos del veintiuno de junio del dos mil doce, admite el recurso de apelación.

CUARTO. Que la Licenciada Yuliana Gaitán Ayales, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, mediante escrito presentado en este Tribunal el 11 de febrero del 2013, hace alusión sobre la interposición de la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso, contra la marca de fábrica “**MAR AZUL**” registro número 172291, de la compañía **SARDIMAR S.A.** (hoy Alimentos Prosalud S.A.). (Ver folio 205), que hiciera su representada.

QUINTO. Que este Tribunal mediante resolución dictada a las once horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil trece, solicita a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional como prueba para mejor resolver aportar certificación actualizada de la marca de fábrica “**MAR AZUL**” registro número **172291**, en la que conste la solicitud de cancelación por falta de uso, indicada en el resultando cuarto de la presente resolución. La documentación indicada consta a folios 242 a 250 del expediente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. De la documentación que consta en el expediente número 2011-9182, correspondiente a la solicitud de inscripción del nombre comercial “**MAR AZUL MARISQUERÍA (diseño)**”, se observa a folio 243 del expediente, que en los movimientos aplicados en la marca inscrita “**MAR AZUL**” registro número **172291**, propiedad de **ALIMENTOS PROSALUD SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra la Anotación número 2/82873, relativo a la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso, contra la marca mencionada, la cual fue presentada por la Licenciada Yuliana Gaitán Ayales, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el día 5 de febrero del 2013, según folios 243 y, 245 a 250 del expediente.

SEGUNDO. Visto lo anterior, tenemos que la representación de la sociedad solicitante y apelante, logra demostrar que en fecha 5 de febrero del 2013, presentó “Solicitud de Cancelación por Falta de Uso contra la marca de fábrica “**MAR AZUL**” registro número **172291**, propiedad de la sociedad oponente, según consta a folios 243 y, 245 a 250 del expediente, la cual es el distintivo base del rechazo de la solicitud de inscripción del nombre comercial “**MAR AZUL MARISQUERÍA (diseño)**”, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero de 2000, corresponde a éste Órgano de alzada disponer la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que la Administración Registral resuelva dicha solicitud. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, del 30 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2009.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del ***Recurso de Apelación*** planteado por el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **GRUPO PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpuesto contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y cinco minutos, ocho segundos del veintinueve de mayo del dos mil doce hasta que la Administración Registral resuelva la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso, contra la marca de fábrica “**MAR AZUL**”, registro número **172291**, interpuesta por el solicitante, lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte del Registro de la Propiedad Industrial o del interesado. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este Órgano.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

